

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **RUTH MARY LANDAZABAL GUTIERREZ**, con apoderada especial, contra **SURA EPS**, representada legalmente por el señor **GABRIEL MESA NICHOLLS** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de SURA EPS, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Documento que también es indispensable para verificar la calidad de representante legal que le atribuye al señor **GABRIEL MESA NICHOLLS** y para verificar la razón social de la entidad demandada, denominación que debe ser acorde al nombre de la persona que se convoca como extremo procesal pasivo tanto en el poder como en demanda.
- 2.- la instancia del proceso que pretende promover no es acorde con las actuaciones judiciales que se tramitan ante la jurisdicción laboral, pues no existen procesos de mayor ni menor cuantía.
- 3.- En los **HECHOS** no se suministra información relevante para el objeto del proceso, esto es, fecha a partir de la cual se afilió la demandante a la EPS SURA, así como la relación discriminada (mes y valor) de los aportes que efectuó en el último año previo al otorgamiento de la licencia de maternidad cuestionada.
- 4.- El hecho **QUINTO** contiene transcripción de información contenido en documento que aporta como prueba, por lo que deberá reestructurar su contenido. Además, se advierte que en algunos **HECHOS** cita disposiciones legales, siendo que estas no tienen el carácter de supuestos fácticos y no son susceptibles de pruebas, por tanto, deberá corregirse.
- 5.- El hecho **SÉPTIMO** corresponde a apreciaciones de carácter personal, por tanto, deberá excluirlas y remitirlas al acápite respectivo.
- 6.- No cuantifica las pretensiones **SEGUNDA** y **TERCERA**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la “reliquidación de la licencia de maternidad” y “los intereses de mora”, estos últimos causados a la fecha de presentación de la demanda, aspectos que inciden en la estimación de la cuantía, siendo este el factor que determina la competencia del Juzgado para conocer del proceso en los términos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con el artículo 12 *Ibidem*.
- 7.- No relaciona en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
- 8.- La estimación de la cuantía hecha en letras y números en el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** es disímil, por lo que deberá corregirlo, información que deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUTH MARY LANDAZABAL GUTIERREZ
DEMANDADA: SURA EPS.
RAD. 680014105001-2020-00162-00

9.- Deberá suministrar el número de contacto de su prohijada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías descritas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

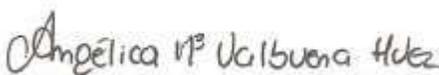
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por la señora **RUTH MARY LANDAZABAL GUTIERREZ**, con apoderada especial, contra **SURA EPS**, representada legalmente por el señor **GABRIEL MESA NICHOLLS** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

L.C.M.L.

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98cc58d66f2dc6dca493f0b35d4dd80f9ef9121d6e15cab81b2c6702c965d61

Documento generado en 10/08/2020 09:09:55 a.m.